




**REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO
SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE
MILAGRO**

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	2

CONTENIDO

TÍTULO I	12
PRINCIPIOS GENERALES	12
CAPÍTULO I	12
DEL OBJETO Y ÁMBITO	12
TÍTULO II	12
DISPOSICIONES COMUNES	12
CAPÍTULO I	13
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES	13
CAPÍTULO II	18
DEL PRESIDENTE DEL OCS	18
CAPÍTULO III	19
DE LOS INTEGRANTES DEL OCS	19
CAPÍTULO IV	20
DEL SECRETARIO DEL OCS	20
CAPÍTULO V	21
DE LAS DIETAS	21
TÍTULO III	22
SESIONES DEL OCS	22
CAPÍTULO I	22
DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES	22
CAPÍTULO II	23
DE LA CONVOCATORIA	23
CAPÍTULO III	24
DEL QUÓRUM	24
CAPÍTULO IV	24
DE LA INSTALACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS SESIONES	24
TÍTULO IV	27
DEBATES, MOCIONES Y VOTACIONES	27
CAPÍTULO I	27

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	3

DE LOS DEBATES	27
CAPÍTULO II	28
DE LAS MOCIONES	28
CAPÍTULO III	29
DE LAS VOTACIONES	29
TÍTULO V	30
RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES	30
CAPÍTULO I	30
DE LAS RESOLUCIONES	30
CAPÍTULO II	30
DE LAS RECONSIDERACIONES	30
TÍTULO VI	31
COMISIONES DE APOYO	31
CAPÍTULO I	31
DE LOS TIPOS DE COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO	31
TÍTULO VII	32
PROCESO LEGISLATIVO	32
CAPÍTULO I	32
DE LA LEGISLACIÓN	32
DISPOSICIONES GENERALES	33
DISPOSICIÓN FINAL	35

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	4

UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	5

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;

- Que,** el artículo 5 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: “Las instituciones del Estado, sus dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores, actuarán dentro del Sistema de Control, Fiscalización y Auditoría del Estado, cuya aplicación propenderá a que: 1.- Los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos, sin excepción, se responsabilicen y rindan cuenta pública sobre el ejercicio de sus atribuciones, la utilización de los recursos públicos puestos a su disposición, así como de los resultados obtenidos de su empleo; 2.- Las atribuciones y objetivos de las instituciones del Estado y los respectivos deberes y obligaciones de sus servidores, sean cumplidos a cabalidad; 3.- Cada institución del Estado asuma la responsabilidad por la existencia y mantenimiento de su propio sistema de control interno; y, 4.- Se coordine y complemente con la acción que otros órganos de control externo ejerzan sobre las operaciones y actividades del sector público y sus servidores”;
- Que,** el literal e) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas (...)”;

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	6

Que, el literal e) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo”;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley.

En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	7

tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 53.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes.

Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación.

Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...)”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 62 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	8

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: “Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada Institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “En ejercicio de la autonomía responsable se establece el mecanismo de referendo en las instituciones de educación superior, para consultar asuntos trascendentales de la institución por convocatoria del rector o rectora del máximo órgano colegiado superior; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

“El estatuto de cada institución de educación superior normará esta facultad”;

Que, el artículo 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Son órganos de consulta del Sistema de Educación Superior, en sus respectivos ámbitos, los siguientes: a) La Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, b) Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior.”;

Que, el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La Asamblea del sistema de educación superior estará integrada por los siguientes miembros: a) Todos los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que integran el sistema de educación superior; b) Un profesor titular principal elegido mediante votación secreta y universal por cada universidad y escuela politécnica pública; c) Dos por las universidades y escuelas politécnicas particulares. No podrá una misma institución tener más de un representante; y obligatoriamente sus representantes deberán provenir de las diferentes regiones del país; d) Seis representantes de las y los estudiantes, distribuidos de la siguiente forma: dos representantes de las y los estudiantes de las universidades públicas; dos representantes de las y los estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, y dos representantes de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares; e) Ocho rectores representantes de los institutos superiores distribuidos de la siguiente manera: dos por los institutos técnicos,

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	9

dos por los institutos tecnológicos, dos por los institutos pedagógicos, uno por los institutos de artes, y uno por los conservatorios superiores. En cada caso, estas representaciones deberán integrarse por rectores de institutos públicos y particulares de manera paritaria; y, f) Dos representantes de las y los servidores y las y los trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador. En la conformación de la Asamblea se garantizará la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres.”;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral.

Quienes hayan sido elegidos representantes, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral, señala: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley.

Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica Electoral, establece: “La presente Ley desarrolla las normas constitucionales relativas a: 1. El sistema electoral, conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres. Además, determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.” (...);

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	10

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, establece: “El presente Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.”;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala que su aplicación: “En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección.
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección.

Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa.”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo establece: “En todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos:

1. Ser convocados con la oportunidad debida.
2. Participar en el debate durante las sesiones.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	11

3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico”;

Que, el artículo 58 del Código Orgánico Administrativo establece: “Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros (...);”

Que, el artículo 59 del Código Orgánico Administrativo establece: “Para la instalación del órgano colegiado se requiere de convocatoria cursada a cada miembro, a la dirección por el proporcionada, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente, con al menos un día de anticipación.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión, por cualquier medio”;

Que, el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “La Universidad para el ejercicio del cogobierno, ha definido y establecido órganos colegiados de carácter académico y administrativo.”;

Que, el artículo 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Universidad Estatal de Milagro, para la conformación de los órganos colegiados, y en todos los niveles de la estructura orgánica, tomará en cuenta las medidas de acciones afirmativas necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y de otros miembros pertenecientes a poblaciones históricamente discriminadas”;

Que, el artículo 33 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Órgano Colegiado Superior “OCS” de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

Que, el numeral 2 del artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...)
2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario.” (...);

Que, el artículo 39 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “En la integración de este organismo, se respetarán los principios de alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, de conformidad con la Constitución de la República.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	12

Si el número de representantes es par, el cincuenta por ciento (50%) serán mujeres, y si es impar en ningún caso la representación de mujeres podrá ser menor al cuarenta por ciento (40%);

Que, el artículo 68 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El Rector, los Vicerrectores, los representantes del personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores universitarios al órgano de cogobierno, se elegirán por voto universal, secreto y obligatorio, en el correspondiente estamento, bajo la organización o coordinación del Tribunal Electoral de la Universidad Estatal de Milagro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Elecciones de la Universidad Estatal de Milagro. Toda función universitaria adquirida por elección es improrrogable”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro por la necesidad imperiosa de regular el funcionamiento del Órgano Colegiado Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto establecer el funcionamiento interno del órgano colegiado superior de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de quienes integren el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro.

TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	13

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES Y DEFINICIONES

Artículo 3.- Atribuciones. - Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad;
2. Designar a los integrantes del Tribunal Electoral para la elección y posesión de autoridades y demás integrantes del cogobierno universitario;
3. Autorizar la convocatoria para las elecciones de autoridades y demás integrantes de los organismos de cogobierno de la institución que correspondan de acuerdo a la LOES y este Estatuto;
4. Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y sus reformas, que deberán ser sometidas a la verificación del Consejo de Educación Superior;
5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional;
6. Aprobar los elementos orientadores de la institución;
7. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, los planes plurianuales de inversión y los objetivos y metas operativas anuales de la Universidad;
8. Crear, fusionar, escindir, suprimir y cambiar la denominación de Unidades Académicas y Administrativas;
9. Conocer, analizar, aprobar, reformar y derogar reglamentos internos de la institución, que deberán estar enmarcados en la Ley Orgánica de Educación Superior, demás preceptos normativos externos y el presente Estatuto;
10. Interpretar y aclarar el Estatuto y reglamentos institucionales;
11. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Universidad, y sus reformas, previo Informe Técnico, Económico y Financiero, sujetándose a las disposiciones legales establecidas para el efecto;
12. Conocer y resolver las excusas y renunciaciones del Rector o Vicerrectores;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	14

13. Encargar al Vicerrector Académico de Formación de Grado las funciones del Rector, en caso de ausencia definitiva de éste;
14. Evaluar periódicamente los resultados de la marcha institucional, de acuerdo a los informes de las Comisiones pertinentes, referentes a las actividades académicas, económicas y administrativas, que servirá para la toma de decisiones estratégicas;
15. Aprobar la creación de fuentes complementarias y las actividades económica productivas;
16. Autorizar el desarrollo de programas de jubilación complementaria con aportes individuales de sus beneficiarios; o con recursos de autogestión, hasta por un monto máximo del treinta por ciento (30%) de estos recursos, previa autorización expresa del ente rector del Sistema de Finanzas Públicas;
17. Aprobar la adquisición de software con licencia, previo informe técnico – académico de Comisión de Gestión Académica y de acuerdo con lo establecido en los preceptos jurídicos que rijan para el efecto;
18. Solicitar al Consejo de Educación Superior, la remoción de las máximas autoridades, de acuerdo a los casos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior;
19. Resolver en última instancia las solicitudes relacionadas con anulación de matrículas, previo informe de la Comisión de Gestión Académica;
20. Autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular;
21. Velar por la participación igualitaria y equitativa de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda, en todos los niveles de la estructura orgánica alineada a la misión;
22. Convocar a elecciones de las organizaciones gremiales cuando sus directivas no realicen la renovación de acuerdo a sus normas estatutarias;
23. Conceder licencias al Rector y a los Vicerrectores, que excedan los treinta (30) días;
24. Conceder licencias sin remuneración, por más de sesenta días, al personal académico, servidores administrativos y trabajadores, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código de Trabajo, el Reglamento de Carrera y Escalafón del

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	15

Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, demás normativa institucional pertinente;

25. Juzgar y sancionar al personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores con base en los procedimientos respectivos, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código de Trabajo, el Estatuto Orgánico y la normativa interna;
26. Sancionar con la destitución del cargo al personal académico que sea responsable de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios superiores;
27. Conocer y resolver los casos de acoso, discriminación y violencia de género, establecidos en la LOES;
28. Conceder premios o estímulos al personal académico, estudiantes, servidores administrativos y trabajadores de la Universidad, dentro del marco de la evaluación periódica integral y en aplicación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
29. Designar las Comisiones necesarias para el funcionamiento de la institución;
30. Poner a consideración del Consejo de Educación Superior, los proyectos de creación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado con sus modalidades, para lo cual se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Órgano Colegiado Superior;
31. Fijar los valores de matrícula, aranceles y derechos establecidos en la Constitución de la República y las demás normativas vigentes;
32. Autorizar:
 - a. Elaboración del proyecto de creación de Extensiones, previo informe de Comisión de Gestión Académica y someterlos a la aprobación o conocimiento del Consejo de Educación Superior, según corresponda;
 - b. La compra o enajenación de bienes inmuebles, cumpliendo las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento de Bienes del Sector Público;
 - c. La constitución de gravámenes que limiten el dominio de los mismos;

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	16

- d. La celebración de contratos y ejecución de actos que se refieran al uso, goce o usufructo de los bienes; y,
 - e. Suscribir y/o dejar sin efecto convenios interinstitucionales.
33. Aceptar con beneficio de inventario donaciones, herencias o legados que se hagan a la Universidad; y,
34. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la institución, cumpliendo los preceptos contenidos en la Constitución y las Leyes vigentes.

Artículo 4.- OCS. - El OCS es el órgano colegiado superior de la Universidad Estatal de Milagro, es el máximo organismo de cogobierno de la institución; el número de miembros de este órgano mantendrá la proporcionalidad establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Orgánico.

Se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver sobre asuntos relacionados con el desarrollo de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión.

Artículo 5.- Definiciones. - Las definiciones de los términos que se usan en este Reglamento son:

1. Acta: Documento en el que se recogen todas las deliberaciones y resoluciones del OCS, correspondientes a una determinada sesión.
2. Ámbito: Campo de acción del presente Reglamento.
3. Auto convocatoria: Acto por el cual el OCS queda convocado a sesión en una fecha y hora establecida, sin que sea necesario notificación escrita.
4. Comisión: Reunión de profesionales designados por el OCS, para estudiar un tema específico y emitir el informe que el caso lo amerite o, para formular un determinado proyecto.
5. Comisión especial: Reunión de profesionales que será conformada por OCS cuando estime conveniente y si el caso amerita.
6. Convocatoria: Documento suscrito por el Presidente del OCS, a través del cual oficialmente se hace conocer, que el referido organismo sesionará en el lugar, día y hora, expresamente señalados en el mismo, así como también los asuntos a tratarse.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	17

7. Integrante: Persona que interviene con derecho a voz y voto, en las sesiones del OCS.

8. Mayoría absoluta: Número de votos igual al total de votantes presentes en una sesión.

9. Mayoría cualificada: Número de votos igual a las dos terceras partes de los votantes presentes en la sesión.

10. Mayoría simple: Número de votos que representa a la voluntad de la mitad más uno de los votantes presentes en una sesión.

11. Moción: Propuesta de resolución sobre un asunto en particular.

12. Moción previa: Propuesta de resolución sobre algún aspecto puntual, que necesariamente deberá decidirse, antes de resolver sobre un asunto en debate.

13. OCS: Órgano Colegiado Superior constituido de acuerdo a Ley y norma estatutaria.

14. Orden del día: Lista ordenada de los temas a tratarse en una sesión.

15. Punto de orden: Centrarse en el tema o asunto en debate, así como observar las disposiciones normativas de este Reglamento.

16. Quórum: Número mínimo de personas con derecho a voz y voto, que deben estar presentes para instalar una sesión, y durante el desarrollo de la misma.

17. Reconsideración: Revisar una resolución adoptada por el OCS, sobre un caso en particular.

18. Resolución: Decisión adoptada por el OCS, sobre un determinado asunto.

19. Revocatoria: Dejar sin efecto una resolución del OCS.

20. Sala de sesiones: Lugar en el que se reúne el OCS.

21. Sesión: Reunión oficial de los integrantes del OCS, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria.

22. Sesión clausurada: Conclusión o finalización de una reunión, declarada por el Presidente.

23. Sesión extraordinaria: Reunión oficial de los integrantes del OCS a pedido del Presidente o de al menos tres de sus integrantes.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	18

24. Sesión ordinaria: Reunión oficial de los integrantes del OCS a pedido del Presidente.

25. Sesión permanente: Modalidad de reunión del OCS, durante uno o más días, hasta concluir un tema o agenda.

26. Sesión suspendida: Reunión levantada por el Presidente, hasta nueva orden.

27. UNEMI: Universidad Estatal de Milagro.

28. Votación: Expresión de voluntad sobre un asunto en particular.

29. Votación nominal: Aquella en que se expresa el voto de manera verbal, pudiendo ser razonado; ésta se receptorá en orden alfabético.

30. Votación secreta: Aquella en que se expresa el voto a través de papeletas.

31. Votación simple: Aquella en que se expresa el voto, levantando un brazo.

32. Voto dirimente: Expresión de voluntad del Presidente OCS, respecto de una moción que, habiendo sido sometida a votación, tiene igual número de votos a favor y en contra.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL OCS

Artículo 6.- Atribuciones del presidente del OCS. - Son atribuciones y deberes del Presidente del OCS:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes, los reglamentos, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución;
- b. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del OCS;
- c. Disponer a secretaría que elabore la convocatoria y el orden del día de las sesiones a realizarse; y la notificación de la misma a los integrantes del OCS adjuntando los documentos de respaldo;
- d. Suscribir conjuntamente con el Secretario y los integrantes del OCS, las actas de las sesiones;
- e. Aceptar o negar las excusas de los integrantes del OCS, y convocar a los respectivos suplentes;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	19

- f. Autorizar o negar las solicitudes de personas ajenas al OCS, interesadas en conocer asuntos o documentos del mismo;
- g. Disponer a secretaría el archivo o devolución, según corresponda, de solicitudes o documentos que a criterio del OCS resulten improcedentes;
- h. Velar por la puntualidad en la asistencia a las sesiones;
- i. Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a las comisiones;
- j. Disponer que por secretaría se notifique a quien corresponda, las resoluciones del OCS;
- k. Conceder el uso de la palabra y en el orden que haya sido solicitado, a los integrantes del OCS y a quienes participen en la sesión;
- l. Abrir, suspender, cerrar o reabrir los debates, según corresponda;
- m. Llamar al orden a los integrantes del OCS, que se aparten de la materia en discusión o que inobserven las normas legales, estatutarias o reglamentarias, que rigen a dicho organismo;
- n. Calificar las solicitudes presentadas por quienes desearan ser recibidos en comisión general;
- o. Disponer a secretaría, la preparación de documentos que deban ser suscritos y que se originen en resoluciones o en temas tratados o a tratarse en el OCS; y,
- p. Las demás que constitucional, legal, estatutaria y reglamentariamente le competan.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL OCS

Artículo 7.- Atribuciones de los integrantes del OCS. - Son atribuciones y deberes de los integrantes del OCS:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes, los reglamentos, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución;
- b. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias, convocadas por el Presidente;

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	20

- c. Mantener en absoluta reserva los asuntos tratados y documentos que llegaren a su conocimiento, en las sesiones del OCS hasta que sean resueltos y publicados;
- d. Formular mociones, intervenir en las deliberaciones y participar en las votaciones;
- e. Integrar las comisiones permanentes o especiales para las que hubiesen sido designados, y presentar en tiempo oportuno, los informes correspondientes en cada caso sin derecho a excusa;
- f. Asistir en representación del OCS, a aquellos eventos para los que fueren designados por el citado organismo;
- g. Presentar con oportunidad sus excusas al Presidente, cuando por asuntos de salud, fuerza mayor u otros, no les fuere posible asistir a una sesión del OCS;
- y,
- h. Las demás que constitucional, legal, estatutaria y reglamentariamente le competan.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO DEL OCS

Artículo 8.- Atribuciones del secretario del OCS. - Son atribuciones y deberes del Secretario del OCS:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, las Leyes con sus respectivos reglamentos, el Estatuto y los Reglamentos de la Institución;
- b. Preparar por disposición del Presidente, el orden del día para las sesiones del OCS;
- c. Notificar a los integrantes del OCS, por disposición del Presidente, la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con el presente reglamento;
- d. Proporcionar al Presidente e integrantes del OCS toda la información referente al orden del día, verificando que se encuentre completa para el tratamiento;
- e. Certificar el quorum para la instalación de las sesiones;
- f. Mantener en absoluta reserva los asuntos tratados y documentos que llegaren a su conocimiento, en las sesiones del OCS hasta que sean resueltos y publicados;
- g. Velar por la seguridad, custodia y conservación de la documentación que reposa en el archivo del OCS;
- h. Notificar las resoluciones adoptadas por los integrantes del OCS y suscritas por el Presidente;

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	21

- i. Socializar las resoluciones suscritas por el Presidente del OCS en el sistema institucional;
- j. Elaborar las actas de las sesiones del OCS y suscribirlas conjuntamente con el Presidente y los demás integrantes del OCS, una vez aprobadas;
- k. Certificar y dar fe, de las resoluciones del OCS;
- l. Conferir por disposición del Presidente, copia simple o certificada, de los documentos que reposan en el archivo del referido organismo;
- m. Llevar un registro cronológico de las resoluciones y actas del OCS;
- n. Preparar las comunicaciones dispuestas por el Presidente, sobre asuntos tratados o a tratarse en las sesiones del OCS;
- o. Cumplir las comisiones o diligencias que le fueren confiadas por el Presidente o por el OCS;
- p. Mantener un registro cronológico de los asuntos pendientes, a fin de que el Presidente determine la fecha en que los mismos deban ser tratados en el seno del OCS;
- q. Conservar las grabaciones magnetofónicas de las sesiones del OCS, durante siete (7) años, a contarse desde la fecha de cada sesión;
- r. Receptar y proclamar los resultados de las votaciones en las sesiones, por disposición del Presidente;
- s. Solicitar por disposición del Presidente, los informes reglamentarios sobre asuntos que deban tratarse en las sesiones del OCS; y,
- t. Las demás que constitucional, legal, estatutaria y reglamentariamente, le competan.

CAPÍTULO V DE LAS DIETAS

Artículo 9.- Dietas. - El valor de las dietas que percibirá cada integrante del OCS que no pertenezca al sector público se calculará de conformidad a la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado.

Artículo 10.- Dietas en sesiones permanentes. - Cuando por disposición del Presidente o por norma reglamentaria, el OCS deba constituirse en sesión permanente para tratar uno o más asuntos, según corresponda, y aquello demande más de una jornada de trabajo, se reconocerá el valor de las dietas por cada día de reunión.

Artículo 11.- Negación de dietas. - Quien abandone la sala de sesiones con autorización del Presidente, o por razones debidamente justificables, y no retorne, tendrá derecho a que se le reconozca exclusivamente el 50% del valor de la dieta; a su vez quien se

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	22

ausentare definitivamente sin autorización del Presidente, o sin causa justificable, no percibirá dieta alguna.

Artículo 12.- Informe de dietas. - El secretario del OCS deberá reportar a la Dirección Financiera en el término de setenta y dos (72) horas, una vez concluida la sesión, el detalle de dietas a que tenga derecho cada integrante del referido organismo, por sesión asistida, a fin de que se proceda al pago respectivo, constituyéndose para este sólo efecto, en ordenador del pago.

TÍTULO III SESIONES DEL OCS

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES

Artículo 13.- Sesiones. - Las sesiones del OCS serán ordinarias y extraordinarias, y serán convocadas, presididas y dirigidas por el Presidente.

Artículo 14.- Frecuencia de las sesiones. - El OCS sesionará de manera ordinaria cada quince (15) días término; y, de manera extraordinaria cuando fuere convocada por el Presidente.

Artículo 15.- Clases de sesiones. - El OCS, tendrá dos clases de sesiones:

- a) Ordinaria; y,
- b) Extraordinaria.

Artículo 16.- Sesiones ordinarias. - En las sesiones ordinarias se tratarán sólo los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo mocionarse otros puntos a pedido de cualquiera de los integrantes presentes en la sesión, para lo que deberá contar con el apoyo de otro integrante; si el proponente del tema cuenta con toda la documentación de respaldo, el asunto podrá tratarse en la misma sesión en la cual se realizó la moción si el Presidente lo considera pertinente, de no ser así, el asunto, una vez aprobado por el Presidente, será tratado en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración.

Artículo 17.- Sesiones extraordinarias. - En las sesiones extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos que consten en el orden del día. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por lo menos con veinte y cuatro (24) horas de anticipación.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	23

Para efectos de las sesiones extraordinarias, se considerarán hábiles todos los días del año.

Artículo 18.- Lugar de las sesiones. - Las sesiones se realizarán habitualmente, en la Sala de Sesiones del CRAI, segundo piso, ubicado dentro de la ciudadela universitaria, de la Universidad Estatal de Milagro o en cualquier otro lugar por disposición del Presidente.

De manera justificada y con autorización del Presidente, las sesiones podrá desarrollarse por medios electrónicos, desde los distintos puntos del territorio nacional e internacional, de forma remota, utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación institucional, que garanticen la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre las autoridades y los integrantes del OCS, permitiendo el desarrollo normal de la sesión.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 19.- Convocatoria. - La convocatoria a las sesiones se realizarán por intermedio del Secretario del OCS, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, día, hora de inicio, modalidad, el orden del día a tratar de forma detallada, adjuntando los documentos pertinentes que ameriten una revisión previa.

El orden del día de la convocatoria estará constituido por los asuntos puestos a consideración previamente y por decisión del Presidente.

La notificación con la convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos (institucionales) u oficiales de los integrantes del OCS y/o en físico.

En caso de realizarse mediante video conferencia se indicará el respectivo enlace.

Las Unidades Académicas y/o administrativas serán las responsables de enviar al Presidente del OCS la documentación completa de los temas que requieren sean tratados ante el OCS.

Artículo 20.- Registro de la convocatoria. - El Secretario del OCS llevará el registro de la citación de las convocatorias enviadas a los integrantes de OCS, en la cuenta de correo electrónico institucional correspondiente a la Secretaría General y en archivo de la Dirección.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	24

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM

Artículo 21.- Quórum. - El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física o a través de videoconferencia en casos excepcionales, de más de la mitad de los integrantes con derecho a voto, y la presencia física o virtual obligatoria del Presidente, o su subrogante.

En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de quince (15) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando la asistencia de los integrantes presentes y declarándose como no realizada. Se dará por convocada una hora después, transcurridos veinte (20) minutos sin quórum, se dará por cancelada la sesión. Seguidamente el Presidente procederá a señalar nuevo día y hora en el que deba tener lugar la sesión correspondiente.

Si durante el desarrollo de la sesión, alguno de sus miembros se retira o abandona la sesión de forma definitiva e injustificada, se dejará constancia del particular en el acta. Si el ausentismo afecta el quórum, se suspenderá la sesión. Si quien abandona la sesión es su Presidente, la sesión será presidida por el Vicerrector Académico de Formación de Grado. A falta de esta autoridad, será el Vicerrector de Investigación y Posgrado o a falta de éste el Vicerrector de Vinculación, quien dirija la sesión, quedando habilitado para suscribir los documentos relacionados a dicha sesión.

Artículo 22.- Orden del día. - El orden del día será propuesto al OCS por el Presidente, de acuerdo con las necesidades institucionales, instalada la sesión, se proyectará el orden del día, el secretario procederá a la lectura del mismo poniendo a consideración del pleno para su aprobación, el cual podrá ser modificado a pedido de cualquiera de los integrantes presentes en la sesión y aprobado por mayoría simple. En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

CAPÍTULO IV DE LA INSTALACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 23.- Instalación de las sesiones. - Las sesiones del OCS serán instaladas por el Presidente del OCS previa constatación del quórum reglamentario.

En casos excepcionales y por disposición de Presidente, el OCS podrá declararse en sesión permanente, hasta concluir un tema o la agenda.

Artículo 24.- Desarrollo de las sesiones. - El Presidente presidirá las sesiones del pleno, estableciendo un tiempo máximo de diez (10) minutos para la duración de las intervenciones. Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Presidente dispondrá al Secretario, tomar la votación correspondiente.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	25

El Presidente podrá autorizar que, para el tratamiento de un punto del orden del día, en caso de ser necesario, o a solicitud de cualquiera de los integrantes del OCS, a las sesiones del OCS concurrirán los funcionarios, personal académico, servidores o trabajadores que se requiera para informar sobre el tema que se debate.

Las intervenciones de los integrantes del OCS en cada sesión serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. En ningún caso se podrá eliminar o modificar las expresiones o intervenciones de los integrantes del OCS que constan en las grabaciones de las sesiones. En caso de discrepancia entre el contenido de estas intervenciones o de las resoluciones y lo consignado en el acta se recurrirá a dichas grabaciones.

Artículo 25.- Responsabilidad del secretario. - El Secretario del OCS bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico. (Por número de sesiones que se celebren en el año fiscal). Los referidos medios de almacenamiento de audio, así como las actas de las sesiones podrán ser utilizados previa autorización del Presidente.

Las grabaciones se guardarán en archivo magnético por el plazo de siete (7) años.

Artículo 26.- Ausencia del Presidente y/o del Secretario. - En caso de ausencia o impedimento del Presidente, presidirá las sesiones del OCS, el Vicerrector que estatutaria y reglamentariamente le subroga. De igual forma, en caso de ausencia o impedimento del Secretario, actuará un Secretario Ad-Hoc designado por el Presidente.

Artículo 27.- Participación en sesiones. - En las sesiones del OCS participarán:

- a. Rector, quien lo presidirá;
- b. Vicerrectores;
- c. Decanos, representantes de las autoridades académicas;
- d. Profesores titulares; e. Representantes de los estudiantes; y,
- e. Representante de los servidores y trabajadores.

La cantidad de representantes por cada sector de la comunidad institucional determinados en los literales que anteceden, serán acorde a lo establecido en el artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

Podrán asistir, con voz informativa, los funcionarios que expresamente lo disponga el Presidente.

Artículo 28.- Participación de la dirigencia gremial en las sesiones. - En las sesiones de OCS, podrán participar con voz, limitándose únicamente a asuntos que sean de su competencia, en calidad de invitados, los presidentes de: la Asociación de Profesores, Asociación de Empleados, Federación de Estudiantes y el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	26

Artículo 29.- Prohibición para los integrantes de OCS. - Los integrantes del OCS no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de justificación previa autorizada por el Presidente.

En caso de abandonar la sesión sin justificación ni autorización, el OCS podrá determinar la sanción a imponerse. En este efecto, se considerará como ausencia para la contabilización de las (3) faltas dispuestas en la Disposición General Séptima.

En el caso de ausencia es obligación del integrante enviar a su alterno.

Artículo 30.- Actas. - Las actas de las sesiones del OCS contendrán:

- a. Lugar, día, fecha y hora de inicio y fin de la sesión;
- b. Nombres de los integrantes que asistieron;
- c. Orden del día; y,
- d. Aspectos principales de la sesión, sumario de las resoluciones adoptadas, con señalamiento de la votación de cada uno de los integrantes.
- e. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.

En cada sesión ordinaria o extraordinaria se dejará en firme cada resolución, sin necesidad de una segunda sesión para validar lo actuado en la primera. Sólo en los casos dispuestos por la Constitución de la República del Ecuador y este Reglamento, se deberá debatir hasta en dos sesiones.

Cualquier miembro del órgano colegiado podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, el texto que corresponda fielmente con su intervención. Este texto debe constar en el acta o agregarse copia a la misma.

Las actas serán elaboradas en el término máximo de cinco (5) días de finalizada la sesión; debiendo ser suscritas posteriormente por los integrantes del OCS.

Las actas de las sesiones se enumerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo de la Secretaría del OCS, quien deberá certificar las copias cuando se requieran.

Artículo 31.- Duración de las sesiones del OCS. - Las sesiones del OCS tendrán una duración máxima de cuatro horas diaria, pudiendo prolongarse hasta por una hora más, siempre que se cuente con el voto favorable de la mayoría simple; caso contrario se clausurará la misma al cumplirse el tiempo establecido y los temas pendientes serán

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	27

tratados en la próxima sesión o de haberse declarado sesión permanente, se tratarán en los días siguientes hasta su culminación.

En la próxima sesión se tratarán los temas en el mismo orden de prelación que constaban en la agenda anterior, salvo que existieran temas de vital importancia que deban tratarse en primer lugar por mandato legal, estatutario, reglamentario, o cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría simple de los integrantes presentes en la sesión. De la misma forma se procederá en el caso de que por cualquier motivo se suspenda una reunión.

TÍTULO IV DEBATES, MOCIONES Y VOTACIONES

CAPÍTULO I DE LOS DEBATES

Artículo 32.- Uso de la palabra. - Los integrantes del OCS para intervenir en las sesiones del OCS deberán solicitar al Presidente, la autorización para hacer uso de la palabra, quien la concederá en el orden de solicitud.

Las exposiciones serán argumentativas, justificadas y pertinentes. Quien estuviere en uso de la palabra no podrá desviarse del tema, si lo hiciere el Presidente le llamará la atención, y en caso de persistir la actitud cesará el uso de la palabra.

Artículo 33.- Intervenciones durante las sesiones. - Las intervenciones durante las sesiones girará en torno a los puntos del orden del día y las discusiones se ordenarán de conformidad a los asuntos a tratarse. Cerradas las exposiciones ningún integrante del OCS puede tomar la palabra.

Mientras un integrante del OCS esté en uso de la palabra solo el Presidente podrá interrumpirle para llamar al orden, o para hacer observaciones convenientes a la precisión de las intervenciones.

El Presidente cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

Artículo 34.- Prohibición durante las sesiones. - Durante las sesiones no se permitirán alusiones, ni confrontaciones personales o grupales. Si un integrante falta a lo dispuesto en este capítulo y se expresa en términos ofensivos, descorteses o divagare del asunto que se expone será llamado al orden, el Presidente tendrá el derecho de solicitar que se

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	28

retire de la sesión y si hubiese antecedentes de hecho se podrá determinar la suspensión indefinida dejando al suplente como principal.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES

Artículo 35.- Moción. - La moción a criterio de un proponente, podrá presentarse en forma escrita y con toda la documentación de respaldo; quien la proponga solicitará al Presidente, al inicio de la sesión que sea incluida en el orden del día. Por disposición del Presidente la moción será o no incluida en la sesión ordinaria; de ser aceptada, se someterá a votación simple de los integrantes, cuando esta sea favorable la Secretaría modificará el orden del día.

Artículo 36.- Modificación o ampliación a la moción. - Cuando una moción ha sido apoyada, ésta no podrá ser modificada o ampliada, salvo que exista una razón fundada para ello y que sea aceptada por el Presidente, en cuyo caso, se receptorá la votación sobre la moción modificada o ampliada. De no aceptarse la modificación o ampliación, una vez finalizada la votación, sea aprobando o negando el particular, podrá solicitarse su reconsideración.

Así mismo para modificar o ampliar una moción incluida en el orden del día, según corresponda, será necesario además que no se haya dado inicio al proceso de votación; pues de haber ocurrido aquello, no habrá lugar a tal modificación o ampliación.

Prohíbese modificar o ampliar por más de una vez, una misma moción.

Artículo 37.- Moción retirada. - Una moción, aun cuando ya hubiese sido aceptada e incorporada al orden del día, podrá ser retirada por su autor, siempre y cuando sea al inicio del tratamiento del punto y bastará únicamente, fundamentar la razón para aquello.

Artículo 38.- Casos de excepción. - Una vez aceptada y agregada una moción, su autor no podrá proponer otra, salvo en los siguientes casos:

- a. Cuando previo a resolver, sea necesario considerar una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, según corresponda;
- b. Cuando deba resolverse previamente algún asunto que guarde directa relación, con el tema principal que esté tratándose;
- c. Cuando un tema deba diferirse o suspenderse hasta contar con más elementos de juicio; y,
- d. Cuando un tema deba pasar a estudio e informe de alguna comisión.

 UNEMI UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	29

Las mociones así presentadas se denominarán “mociones previas”; éstas al igual que las demás deberán contar con el apoyo de al menos un integrante del OCS y ser aceptada por el Presidente, hecho lo cual se someterán a votación. Si una moción previa no tuviese apoyo, la presidencia dispondrá que por secretaría se recepte la votación de la moción principal.

CAPÍTULO III DE LAS VOTACIONES

Artículo 39.- Clasificación. - La votación podrá ser:

- a. Simple;
- b. Nominal;
- c. Secreta; y,
- d. Dirimente.

La votación simple se observará en todos los asuntos que deba resolver el OCS, excepto en aquellos casos en que uno de los integrantes del mismo, solicite se lo haga por votación nominal o secreta, en cuyo caso deberá contar con el apoyo de tres integrantes, por lo menos. Existiendo el apoyo necesario, el Presidente dispondrá que por secretaría se recepte la votación de esa manera.

Para el caso de votación secreta, las papeletas serán proporcionadas por el Secretario del OCS, y escrutadas por el mismo, conjuntamente con un integrante del citado organismo, designado por consenso, en el momento mismo de la votación.

Los resultados de las votaciones serán dados a conocer por el Secretario del OCS.

Cuando los integrantes voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad, que, en su caso, pueda derivarse de las decisiones adoptadas.

Artículo 40.- Votos en nepotismo. - Ningún integrante del OCS podrá votar en asuntos de interés personal, o que directa o indirectamente, involucran a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Si algún integrante está incurriendo en la figura de nepotismo deberá informar de manera inmediata al Presidente debiendo excusarse para no votar.

Artículo 41.- Votos de informes. - Cuando un integrante designado por el OCS hubiese presentado un informe o participado en alguna comisión, podrá votar en contra de un determinado asunto o del mismo informe, solo si nuevos antecedentes, documentos o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias no conocidas o consideradas anteriormente aparecieran en el momento de la resolución.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	30

TÍTULO V RESOLUCIONES Y RECONSIDERACIONES

CAPÍTULO I DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 42.- Resoluciones del OCS. - Las resoluciones del OCS se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable de más de la mitad del valor total de los votos ponderados de sus integrantes en quórum observando lo prescrito en el artículo 38 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

Los proyectos de resolución, serán presentados por la Secretaría del OCS al finalizar el debate de cada punto tratado, la cual contendrá la decisión de los integrantes con observancia a la normativa legal; sobre el proyecto de resolución los integrantes deberán pronunciarse inmediatamente con las sugerencias que consideren pertinentes, para la modificación de la misma.

Artículo 43.- Notificación de las Resoluciones del OCS. - Las resoluciones del OCS deberán ser notificadas por el Secretario de este organismo, hasta cinco (5) días término después de la sesión en que fueron adoptadas, la notificación se realizará al correo electrónico institucional o al correo asignado para el efecto por las Unidades solicitantes y el personal interviniente en el caso tratado.

Las resoluciones y las normativas serán publicadas y estarán disponibles en la página web institucional.

Artículo 44.- Efecto de la notificación del OCS. - Las Resoluciones expedidas por el OCS son de cumplimiento obligatorio y surtirán efecto jurídico a partir de su notificación. Las normativas entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Orgánico y demás normativa aplicable al caso.

CAPÍTULO II DE LAS RECONSIDERACIONES

Artículo 45.- Reconsideraciones de las resoluciones adoptadas por OCS. - Las reconsideraciones de las resoluciones adoptadas por OCS se revisarán si existe mayoría cualificada. Estas reconsideraciones se entenderán como reformas.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	31

Artículo 46.- Solicitud de reconsideración. - Los integrantes del OCS o el interesado, podrán solicitar ante el Presidente de manera fundamentada y con la documentación de respaldo, la reconsideración de las resoluciones del OCS. La reconsideración se tratará en la sesión posterior inmediata. No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Artículo 47.- Efectos de las resoluciones sometidas a reconsideración. - Cuando el OCS haya reconsiderado o no una decisión objeto del artículo anterior, esta causará efecto inmediato y no podrá volver a ser objeto de discusión.

Artículo 48.- Voto dirimente. - En caso de producirse empate en una votación, el voto del Presidente es dirimente.

TÍTULO VI COMISIONES DE APOYO

CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 49.- Comisiones permanentes. - Las Comisiones y Comités permanentes serán las establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

Las comisiones y comités son de carácter obligatorio; y, en el único caso que los integrantes podrán renunciar a la conformación, será en la del Comité de Régimen Disciplinario por motivos de fuerza mayor. La renuncia será conocida por el Presidente, quien lo expondrá ante el OCS para su oportuna resolución favorable o no.

Artículo 50.- Comisiones ocasionales. - Las comisiones ocasionales se conformarán con base en lo establecido en la normativa interna que les rige. Al Presidente del OCS le corresponde aprobar la conformación de estas Comisiones y su respectivo presidente, la mismas que tendrán vigencia hasta el cumplimiento de su cometido.

Artículo 51.- Informes y propuestas de las comisiones. - Las comisiones tendrán por objeto el estudio de los temas encomendados y brindar asesoría al OCS, mediante la elaboración y presentación de informes y propuestas para su resolución.

Los Informes y las propuestas de las comisiones se emitirán por escrito, con las firmas de sus integrantes. En caso de que existieran discrepancias en los informes, se harán constar de manera obligatoria los criterios de minoría.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	32

Artículo 52.- Presentación de informes y propuestas. - El presidente de la comisión presentará los informes pertinentes al Presidente del OCS, los cuales deberán contener el análisis del asunto tratado y las recomendaciones respectivas, con los documentos de sustento correspondientes, según el caso.

TÍTULO VII PROCESO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DE LA LEGISLACIÓN

Artículo 53.- Generalidades. - El OCS aprobará como normas institucionales, aquellas de interés común. Las atribuciones del OCS que no requieran de la expedición de una normativa se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones desde el despacho del Rector.

Artículo 54.- Normas institucionales. - Las normativas serán elaboradas por la Unidad requirente responsable de su aplicación, serán revisadas por la Dirección que tenga a su cargo esa atribución y serán aprobadas por el OCS o el Rector, según corresponda.

Las normativas que aprueba el OCS serán el Estatuto Orgánico, la Estructura Orgánica por Procesos y Reglamentos.

Los instructivos, protocolos, manuales de procesos, además de políticas institucionales serán aprobadas por el Rector, en su calidad de autoridad ejecutiva. El Rector cuando considere necesario, pondrá en conocimiento y aprobación del OCS, los instrumentos detallados en este párrafo.

Artículo 55.- Proyectos de normativa. - La iniciativa para presentar un proyecto de normativo corresponde:

- a. A los integrantes del OCS;
- b. Al Rector;
- c. Al Decano de las Unidades Académicas;
- d. A los Directores de la Unidades Administrativas; y,
- e. Al Representante de los diferentes estamentos universitarios.

Quienes presenten el proyecto de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

 UNEMI <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	33

Artículo 56.- Características. - El proyecto normativo deberá referirse a una sola materia y será presentado ante el Presidente del OCS con la suficiente exposición de motivos y el articulado que se proponga. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará.

Artículo 57.- Proceso de aprobación. - El proyecto normativo será sometido a dos debates en sesiones ordinarias y el proyecto reformativo en un debate en sesión ordinaria o extraordinaria. En la última sesión se dejará en firme la normativa resuelta. Como mecanismo de votación del articulado, se tendrá la votación simple y para la aprobación la mayoría simple.

Los instructivos, protocolos, manuales de procesos y políticas institucionales cuando por decisión del Rector se pongan a conocimiento y aprobación por el OCS, requerirán un solo debate sea en sesión ordinaria o extraordinaria para su aprobación.

Artículo 58.- Proyectos urgentes. - El Rector podrá enviar a OCS proyectos normativos calificados de urgencia en materia académica y administrativa, el OCS deberá aprobarlos, modificarlos o negarlos dentro de un plazo máximo de ocho (8) días a partir de su recepción.

El trámite para la presentación, discusión y aprobación de estos proyectos será el ordinario, excepto en cuanto a los plazos anteriormente establecidos. Mientras se discuta un proyecto calificado de urgente, el Presidente no podrá enviar otro.

Cuando en el plazo señalado el OCS no apruebe, modifique o niegue el proyecto calificado de urgente en materia académica o administrativa, el Presidente lo promulgará como decreto-resolutivo y ordenará su publicación. El OCS podrá en cualquier tiempo modificarla o derogarla, con sujeción al trámite ordinario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que en un período mayor a cinco (5) días término, los integrantes del Órgano Colegiado Superior no fueran posesionados por situaciones propias de la gestión del Tribunal Electoral de la UNEMI, el Rector asumirá todas las competencias que le son otorgadas como representante legal, judicial, extrajudicial, autoridad ejecutiva y nominadora de la institución.

SEGUNDA. - Los integrantes del OCS que son elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que el Tribunal Electoral institucional los haya posesionado en legal y debida forma.

	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	34

TERCERA. - Una sesión convocada como ordinaria no podrá, por disposición del Presidente o acuerdo entre los integrantes del Órgano, desarrollarse como extraordinaria o viceversa. De producirse aquello, todo lo tratado y resuelto de esa forma carecerá de valor legal.

CUARTA. - Los integrantes del OCS podrán ser subrogados o reemplazados por sus suplentes, al inicio o en el transcurso de las sesiones. El subrogante o reemplazo podrá ser sustituido por el titular o principal en el transcurso de la sesión.

QUINTA. - Es obligación de los integrantes del OCS asistir puntualmente a las sesiones del organismo; quienes no lo hicieran sin que medie debida justificación por tres ocasiones seguidas, serán sancionados dejando al suplente como reemplazo por el lapso de cinco sesiones.

SEXTA. - Las atribuciones y responsabilidades de las Unidades Académicas y Administrativas, se encuentran prescritas en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

SÉPTIMA. - Cuando un integrante del Órgano Colegiado Superior falte a tres convocatorias consecutivas a sesiones ordinarias y/o extraordinarias, la Secretaría del OCS notificará al pleno para su conocimiento, observación y resolución. El OCS emitirá resolución a favor del suplente para que el Tribunal Electoral Institucional, proceda a titularizarlo. En caso que la o el suplente no pueda ser titularizarlo, a razón de impedimentos del Ro. de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se principalizará otro suplente del mismo gremio.

OCTAVA. - Si surgieren asuntos que no se encuentren contemplados en la presente normativa serán resuelto por el OCS.

NOVENA. - Cuando un integrante del Órgano Colegiado Superior se encuentre con un contrato vigente, sea este de perfeccionamiento académico, ejecutado a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros; y, notifique la imposibilidad de asistir a través de medios virtuales a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, la Secretaría del OCS convocará al suplente.

DÉCIMA. - Una vez aprobado el presupuesto institucional, el Órgano Colegiado Superior, en virtud de su autonomía y responsabilidad administrativa, determinará el valor de la dieta que percibirá el integrante que no pertenezca al servicio público por cada sesión. El valor y forma de pago correspondiente se realizará de acuerdo a la Norma Técnica para el Cálculo y Pago de Dietas a los Miembros Designados como Representantes o Vocales a Directorios, Juntas, Comités o Cuerpos Colegiados en General de las Instituciones del Estado.

 UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	Código	RO.24
		Primera versión	17.12.2014
		Última reforma	13.12.2023
		Versión	2.00
		Página	35

DÉCIMA PRIMERA. - Para casos de sanciones, se estará a lo establecido en el Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro, el Reglamento del Sistema de Administración de Servidores Públicos de la Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con lo establecido en Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, Código Orgánico Integral Penal, Código de Trabajo u demás normativas internas o externas creadas para tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan a la presente norma reformatoria que entrará en vigencia a partir de su ratificación por OCS.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA que, el REGLAMENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-17122014-No6, el 17 de diciembre de 2014; se reformó mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-21012016-No12, el 21 de enero de 2016; se reforma mediante RESOLUCIÓN OCAS SO-09082016-No14, el 09 de agosto de 2016; se reforma mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-10-2021-No1, el 22 de junio de 2022; y, se reforma por el Órgano Colegiado Superior mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-21-2023-No29, el 13 de diciembre de 2023.

Milagro, 13 de diciembre de 2023.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL

